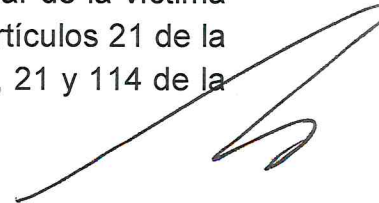
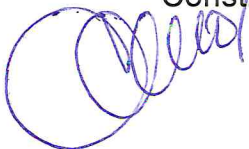


CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA FGEOAX”, REPRESENTADA POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ, Y POR LA OTRA, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA FGEVER”, REPRESENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO, VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONVENIO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. “LA FGEOAX” DECLARA:

- 1.1. Que es la Institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; y ejerciendo sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público; el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delitos, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado. Promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos e interviene en los asuntos de orden civil, familiar y otros, en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo el ejercicio de la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y en particular de la víctima u ofendido del delito en términos de lo previsto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 de la



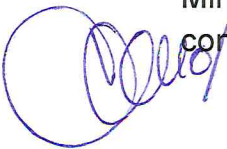
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 755.- Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida ley.

1.2. Que Rubén Vasconcelos Méndez, fue designado por el Honorable Congreso de Oaxaca, en el cargo de Fiscal General del Estado, el día 12 de mayo de 2017; y como tal se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de colaboración y coordinación con lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y II, y 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y 4, fracción XX, de su Reglamento, vigente de acuerdo a lo establecido en el Decreto 755.- Mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida Ley y al ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADO EN EL PERÍODICO OFICIAL DEL ESTADO DE OAXACA EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

1.3. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz", Soldado de la Patria, Edificio Jesús "Chu" Rasgado, Ala B, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; Código Postal 71238, Teléfono (951) 501 69 00, extensión 20602.

2. "LA FGEVER" DECLARA:

2.1. Que es el Órgano Constitucional Autónomo en el cual reside el Ministerio Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, cuya función es la



procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución General de la República que rigen la actuación del ministerio público, para ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 536 que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por el Decreto número 553 por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambos emitidos por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados, respectivamente, el 9 y 30 de enero de 2015, en la Gaceta Oficial del Estado números extraordinarios 014 y 044; y por los artículos 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.2. Que Verónica Hernández Giadáns, fue designada como Encargada del Despacho de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del punto segundo del Acuerdo aprobado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 352, expedida en fecha 3 de septiembre de 2019; por lo que, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 30, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.3. Que para efecto del presente Convenio de Colaboración, señala como domicilio fiscal el ubicado en avenida Circuito Guízar y Valencia

número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

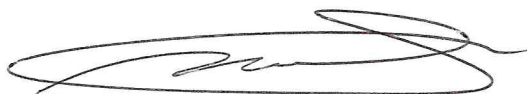
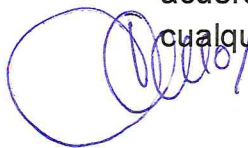
3. “LAS PARTES” DECLARAN:

- 3.1.** Que es de su interés coordinar esfuerzos para prevenir y combatir los delitos de mayor incidencia que impactan en las regiones que limitan en ambas entidades federativas, como lo son el Istmo de Tehuantepec y la Cuenca del Papaloapan o Región de Tuxtepec; zonas que por sus características geográficas, demográficas y culturales, comparten la problemática de la comisión de delitos comunes y de seguridad pública.

- 3.2.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan, manifestando que no existe dolo, error, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera invalidar este acto, por lo que están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones insertos en el presente convenio, al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** Que el “Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas”, firmado en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el veinticuatro de noviembre del año dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de noviembre de dos mil doce, contiene en su cláusula Vigésima Cuarta “que de acuerdo a las necesidades o requerimientos locales, regionales o nacionales, podrán suscribir acuerdos específicos, convenios, bases de colaboración, lineamientos o cualquier otro instrumento independiente o complementario al presente”.



- II. Que los Estados de Oaxaca y de Veracruz de Ignacio de la Llave compartan regiones que requieren una atención conjunta en materia de procuración de justicia, lo que origina la necesidad de una coordinación estrecha entre **“LAS PARTES”**; así como elaborar y ejecutar estrategias y políticas de colaboración que fortalezcan sus correspondientes capacidades de combate contra la delincuencia.

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

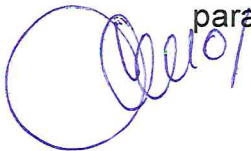
El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, colaboración y apoyos recíprocos entre **“LAS PARTES”**, con la finalidad de hacer más eficiente y eficaz la acción de persecución de los delitos y la procuración de justicia en sus respectivas entidades federativas.

SEGUNDA. DEL COMPROMISO DE **“LAS PARTES”**.

Con absoluto respeto a las disposiciones constitucionales y legales que rigen a cada una de **“LAS PARTES”**, éstas se comprometen a:

- I. Realizar bajo una sistemática común, estudios encaminados a la identificación de los factores criminógenos y temas prioritarios que permitan el diseño de planes y programas en materia de política criminal, según la incidencia, modus operandi de la delincuencia y características de ambas entidades federativas; de manera que puedan articularse políticas, estrategias y acciones comunes para la prevención, investigación y combate a los delitos de mayor incidencia.

- II. Proporcionar los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio.



- III. Establecer reuniones periódicas entre los servidores públicos de “**LAS PARTES**”, a efecto de planear las estrategias y líneas de acción en los diferentes temas que integran la consecución de los fines del presente convenio.
- IV. “**LAS PARTES**” efectuarán reuniones, por lo menos tres veces al año, conforme lo permitan sus agendas respectivas, para analizar y evaluar los resultados obtenidos y, de requerirse, replantear temas, planes, estrategias y acciones tendientes a lograr el objeto del presente instrumento normativo.

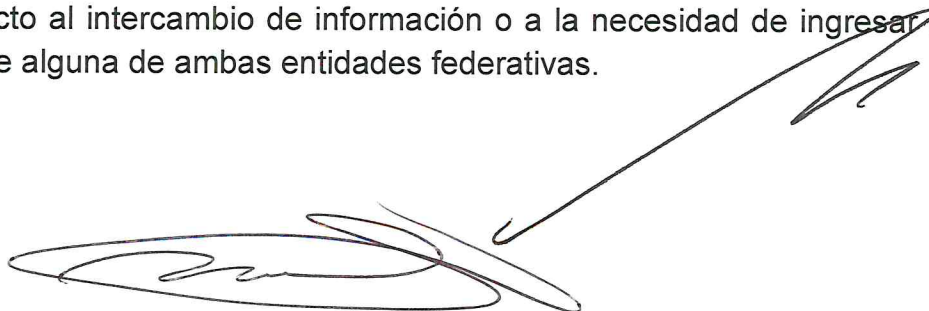
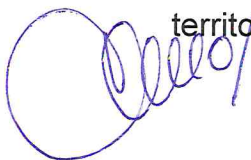
TERCERA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Para realizar o atender, según sea el caso, las solicitudes de colaboración que se emitan, en el marco del presente instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” podrán designar servidores públicos que funjan como enlaces generales y por temas.

Asimismo, “**LAS PARTES**” podrán asignar Comisiones de Trabajo para atender tareas específicas; por lo que, para ello, destinarán fiscales, peritos y policías, así como los demás recursos que se requieran para su desempeño.

CUARTA. DE LAS FACULTADES DE LOS ENLACES.

Los enlaces contarán con facultades para la toma de decisiones, con apego a las disposiciones constitucionales y legales que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, de manera inmediata, atiendan las mencionadas solicitudes que se vayan generando, con respecto al intercambio de información o a la necesidad de ingresar al territorio de alguna de ambas entidades federativas.



Asimismo, determinarán la participación de otros servidores públicos de ambas instituciones que sean necesarios para el cumplimiento de presente convenio.

QUINTA. DE LA COLABORACIÓN, A TRAVÉS DE CONVENIOS, CON OTRAS INSTITUCIONES.

“LAS PARTES”, en el caso de que lo consideren necesario, podrán proponer convenios específicos de colaboración con instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las dependencias encargadas de la seguridad pública y procuración de justicia en el ámbito federal y local, que tengan jurisdicción en las regiones limítrofes de ambas entidades federativas, para la prevención del delito, la procuración de justicia y la ejecución de sanciones penales en esas regiones.

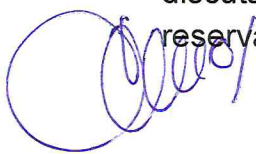
SEXTA. DE LAS SOLICITUDES DE COLABORACIÓN.

Las solicitudes de colaboración podrán realizarse por cualquier medio electrónico que garantice su autenticidad y permitan la comunicación, siempre que se preserve la secrecía de la información, debiendo obrar el registro correspondiente; mismas que deberán formalizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

SÉPTIMA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” vigilarán que las personas que participan en la ejecución de las acciones derivadas del presente convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción, con relación a la información generada o que les sea proporcionada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Las acciones tendientes a cumplir con el objeto del presente convenio, así como las reuniones, asuntos, actas, informes, acuerdos, entre otros, que discutan, aprueben o implementen los enlaces, tendrán el carácter de reservados en términos de lo previsto en las legislaciones en materia de



transparencia en el ámbito federal y estatal, y no podrán ser divulgados ni transferidos a terceros, sin acuerdo previo y por escrito de **“LAS PARTES”**, salvo las disposiciones contenidas en las legislaciones señaladas.

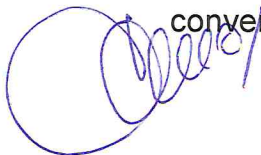
OCTAVA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” cuentan con personal y elementos propios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, manteniéndose la relación laboral establecida con su personal respectivo, aún en los casos de trabajos conjuntos y que se desarrollen en la instalaciones o con equipo de cualquiera de éstas; por lo que, el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de algún operativo relacionado con los servicios materia del presente convenio, interviene personal que preste sus servicios a instituciones distintas a **“LAS PARTES”**, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con cualquiera de éstas.

NOVENA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ninguna de **“LAS PARTES”** tendrá responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudiesen causarse con motivo de cualquier circunstancia no prevista en el desarrollo del presente; en tal caso, éstas sólo se encontrarán impedidas temporalmente para cumplir los trabajos materia del presente convenio.



DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, cuando así lo estimen y acuerden **“LAS PARTES”**, haciéndose constar por escrito y obligarán a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá una vigencia de dos años; asimismo, no afectará las obligaciones contraídas por **“LAS PARTES”** mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA TERMINACIÓN.

Si una de **“LAS PARTES”** desea dar por terminado el presente convenio, la interesada deberá dar aviso por escrito, fundando y motivando su decisión, con sesenta días de anticipación. Las acciones que se encontraren pendientes, continuarán hasta su total culminación.

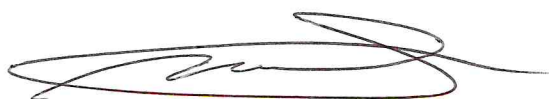
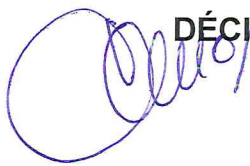
DÉCIMA TERCERA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable en caso de retraso, incumplimiento del presente convenio de coordinación, o por daños y perjuicios que resulten directa o indirectamente de algún caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente y que impidan su continuación.

DÉCIMA CUARTA. DE LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD.

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio, no hay error, dolo, lesión, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que afecte en todo o en alguna de sus partes este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA QUINTA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.



El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, todo conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento de sus términos será resuelto por las partes de común acuerdo.

DÉCIMA SEXTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Derivado de la naturaleza del presente convenio, ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del mismo.


Leído el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido, alcance y fuerza legal, se firma en San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte.

POR “**LA FGEOAX**”



RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ
FISCAL GENERAL

POR “**LA FGEVER**”



VERÓNICA HERNÁNDEZ GIADÁNS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Estas firmas corresponden a la última hoja del Convenio de Colaboración y Coordinación celebrado con fecha doce de febrero del año de dos mil veinte, entre la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

